

Bogotá, DC, jueves, 28 de septiembre de 2023

Doctora
LUISA FERNANDA YATE DEL CAMPO
Personera Municipal de Saldaña
personeria@saldana-tolima.gov.co
Calle 16 No. 16-18
Saldaña - Tolima

Asunto: Respuesta a la comunicación PMS-2023-09-19 No. 317 con radicación ANLA 20236200631702 del 19 de septiembre de 2023. Solicitud de Audiencia Pública ambiental para el "Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña" a cargo de la de la sociedad HOLCIM S.A.

Expediente: 10ECO2739-00-2023 - LAV0034-00-2023

Respetada señora personera,

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita la celebración de una audiencia pública ambiental para el “*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, y una vez hecha la verificación de que la misma cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, respecto a los requisitos señalados, en cuanto a ser solicitada por persona legitimada, debidamente motivada, presentada con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa y la correspondiente identificación del solicitante, esta Autoridad Nacional le informa que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

El artículo en mención dispone:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo¹, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los

¹ Ley 136 de 1994, artículo 168. **Personerías.** [...] Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe **hacerse a la autoridad ambiental** y **contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación** de la misma. (Subrayado y negrita fuera de texto).

En concordancia con lo mencionado en su comunicación, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Asimismo, es pertinente informar que, no obstante encontrarse cumplidos los requisitos antes mencionados para solicitar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, el mismo decreto en su artículo 2.2.2.4.1.5. (inciso tercero) indica que la referida audiencia solo podrá ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada, y que, para el presente caso, esta Autoridad se encuentra en proceso de evaluación de la información presentada por el HOLCIM (COLOMBIA) S.A Así lo dispone el mencionado inciso:

“Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar. [...]”
(Subrayado y negrita fuera de texto).

En caso de considerarse pertinente dentro del proceso de evaluación, esta Autoridad está facultada por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.3.6.3.), para solicitar información adicional al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referido. En tal sentido, una vez se realice la evaluación ambiental del proyecto y previo a la decisión final sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental, esta Autoridad procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, para lo cual se enviarán las correspondientes comunicaciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente, |



LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL

Medio de Envío: Correo Electrónico



ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA



MARIA ELVIRA GUERRA CUJAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10ECO2739-00-2023 - LAV0034-00 2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

